



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PROYECTO N°		2405
23	10	2024



# Resolución Directoral N° 002455 2024 UGEL-H.

Huancabamba,

07 NOV 2024

**VISTOS:** el expediente N° 9822-2024, el Informe N° 486-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAGG, el Informe N° 212-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-HBBA-AAJ., la Hoja de Envío N° 2946-2024- EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos, con sesenta (60) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302, que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que mediante Informe N° 9822 de fecha 24 de junio del 2024, dirigido a Dra. Segunda Angelita BIZUETA LOZADA, directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N°309-HBBA, emitido por Pedro Joaquín HUAYAMA CALDERÓN, en el cual solicita el pago permanente de bonificación especial por desempeño de cargo nivel profesional, como servidor administrativo contratado del sector educación;

### DE LOS ANEXOS TENEMOS

- Resolución Directoral N° 2950-2023, de fecha 22 de diciembre del 2023. Artículo 1° Renovar el contrato por servicios, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por el ejercicio presupuestal 2024.
- Resolución Directoral N°002704-2022, de fecha 27 de diciembre del 2022, Se resuelve: **RENOVAR EN CONTRATO**, por servicios personales del servidor, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, por el ejercicio presupuestal 2023.
- Resolución Directoral N°002060-2021, de fecha 31 de diciembre del 2021, Se resuelve: **Renovar el contrato**, por servicios personales del/ de la servidor/a del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, por el ejercicio presupuestal 2022.
- Resolución Directoral N°1767-2020, de fecha 30 de diciembre del 2020, Se resuelve: **RENOVAR** el contrato, por servicios personales del/ de la servidor/a del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, por el ejercicio presupuestal 2021.
- Resolución Directoral N°1228-2020, de fecha 13 de marzo del 2020, Se resuelve: renovar el Contrato por servicios personales del servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 726, por ejercicio presupuestal 2020.



- Resolución Directoral N°757-2020 de fecha 12 de febrero del 2020, Se resuelve con Eficacia anticipada **ampliar el contrato**, por servicios personales del servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, por el ejercicio presupuestal 2020:

CARGO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	VIGENCIA
PLANIFICADOR	45214232	HUAYAMA	CALDERÓN	Pedro Joaquin	01/01/2020 hasta 29/02/2020

- Resolución Directoral N°0001978-2029, de fecha 28 de agosto del 2019, Se resuelve: **AMPLIAR EL CONTRATO**, por servicios personales aprobados mediante Resolución Directoral N°1741-2019-UGELH, suscrito por la Unidad ejecutora.
- Resolución Directoral N°001741-2019, de fecha 26 de junio del 2019; se RESUELVE: **APROBAR EL CONTRATO**; por servicios personales suscrito por la unidad ejecutora.
- Memorándum N°117-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, de fecha 27 de mayo del 2024; emitido por Econ. Miguel Augusto Arámbulo García encargado de recursos humanos; a CPC. Pedro Joaquin Huayama Calderón, con Asunto: Asignar funciones como encargado de abastecimiento.
- Memorándum N°111-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, de fecha 15 de mayo del 2024, emitido por Econ. Miguel Augusto Arámbulo García encargado de recursos humanos, a CPC. Pedro Joaquin Huayama Calderón; con Asunto: Asignar funciones como encargado de tesorería.
- Memorándum N°083-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG., de fecha 10 de abril del 2024; emitido por Econ. Miguel Augusto Arámbulo García; a CPC. Pedro Joaquin Huayama Calderón, con Asunto: Asignar funciones como encargado de Tesorería.
- Memorándum N°735-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ADM-HDB, de fecha 02 de abril del 2024; emitido por CPC. Henry Domínguez Bravo director del sistema administrativo II a CPC. Pedro Joaquín Huayama Calderón encargado de patrimonio – UGEL Huancabamba; con Asunto: Encarga funciones del despacho de administración, por el día 03 de abril 2024.
- Memorándum N°72-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D., de fecha 13 de febrero del 2024; emitido por Lic. Wilmer Eli Ramírez López director (e) de la Unidad Ejecutora N°309 – Huancabamba, a CPC. Pedro Joaquín Huayama calderón encargado de patrimonio con asunto: Encargatura del área del Sistema Administrativo II de Ugel Huancabamba.
- Memorándum N°53-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H.D., de fecha 05 de febrero del 2024; emitido por Lic. Wilmer Eli Ramírez López director (e) de la Unidad Ejecutora N°309-Huancabamba, a CPC. Pedro Joaquin Huayama Calderón encargado de patrimonio, Asunto: Encargatura del Area del Sistema Administrativo II de UGEL Huancabamba.
- Memorándum N°46-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D., de fecha 29 de enero del 2024, emitido por Lic. Wilmer Eli Ramírez López director (e) de la unidad ejecutora N°309-HUANCABAMBA; a CPC. Pedro Joaquin Huayama Calderón encargado de patrimonio, Asunto: Encargatura del Area del Sistema Administrativo II de UGEL Huancabamba.
- Memorándum N°35-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D., de fecha 22 de enero del 2024, emitido por Lic. Wilmer Eli Ramírez López directora (e) de la unidad ejecutora N°309-Huancabamba, a CPC. Pedro Joaquin Huayama Calderón encargado de patrimonio asunto: Encargatura del Area del Sistema Administrativo II de UGEL Huancabamba.
- Memorándum N° 14-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H. EPER/MAAG, de fecha 12 de enero del 2024; emitido por Econ. Miguel Augusto Arámbulo García encargado de recursos humanos, a CPC. Pedro Joaquin Huayama Calderón, Asunto: Encargar funciones de bienestar social.



002455

- Memorándum N°283-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, de fecha 06 de noviembre del 2023; emitido por Econ. Miguel Augusto Arámbulo García encargado de recursos humanos; a CPC.Pedro Joaquin Huayama Calderón, Asunto: Encargar funciones de abastecimiento.
- Memorándum N°529-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D.; de fecha 30 de octubre del 2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D., de fecha 30 de octubre del 2023; emitido por la Dra. Lourdes Consuelo La Madrid Benites directora (e) de la Unidad ejecutora N°309-Huancabamba; a CPC. Pedro Joaquin Huayama Calderón encargado de patrimonio; Asunto: Encargatura del Área del Sistema Administrativo II de UGEL Huancabamba.
- Memorándum N°497-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D., de fecha 10 de octubre del 2023; emitido por Dra. Lourdes Consuelo La Madrid Benites, directora (e) de la Unidad Ejecutora N°309-HUANCABAMBA; a CPC. Pedro Joaquin Huayama Calderón encargado de patrimonio; Asunto: Encargatura del Area del Sistema Administrativo II de Ugel Huancabamba.
- Memorándum N° 419-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D., de fecha 07 de setiembre del 2023; emitido por la Dra. Lourdes Consuelo La Madrid Benites directora ( e) de la Unidad Ejecutora N°309-Huancabamba.; a CPC.Pedro Joaquin Huayama Calderón encargado de patrimonio con Asunto: Encargatura del Área del Sistema Administrativo II de UGEL Huancabamba.
- Memorándum N°395 -2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D., de fecha 28 de agosto del 2023, emitido por la Dra. Lourdes Consuelo La Madrid Benites directora (E) de la Unidad Ejecutora N° 309-Huancabamba; a CPC. Pedro Joaquín Huayama Calderón encargado de Patrimonio, Asunto: Encargatura del área del Sistema Administrativo II de UGEL Huancabamba.
- Memorándum N° 218-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG., de fecha 15 de agosto del 2023; emitido por Econ. Miguel Augusto Arámbulo García encargado de recursos humanos, a CPC.Pedro Joaquín Huayama Calderón, asunto: Asignar funciones del área de almacén.
- Memorándum N°218-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-RR.HH. MAAG. De fecha 11 de agosto del 2023; emitido por Miguel Augusto Arámbulo, García encargado de recursos humanos, a CPC.Pedro Joaquín Huayama Calderón encargado de patrimonio, Asunto: Encargatura de Almacén.
- Memorándum N°202-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, de fecha 20 de julio del 2023; emitido por Econ.Miguel Augusto Arámbulo García encargado de recursos humanos, a CPC. Pedro Joaquín Huayama Calderón, Asunto: Encargar funciones de abastecimiento.
- Memorándum N° 194-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG., de fecha 10 de julio del 2023; emitido por Econ. Miguel Augusto Arámbulo García encargado de Recursos Humanos; a CPC .Pedro Joaquín Huayama Calderón, Asunto: Encargar Funciones de Patrimonio.
- Memorándum N° 1170 – 2023 – GOB-REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA/ADM-JWFH, de fecha 14 de junio del 2023, a CPC. Pedro Joaquín Huayama Calderón encargado de abastecimientos-UGEL Hbba.; emitido por CPC. John Wessley Facundo Huamán Director del Sistema Administrativo II; Asunto: Encarga funciones administrativas de la Unidad de Administración durante los días 15 y 16 de junio 2023.
- Memorándum N°256-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D., de fecha 07 de junio del 2023; emitido por Dra. Lourdes Consuelo La Madrid Benites directora de la Unidad Ejecutora N°309-Huancabamba, a Sr. Pedro Joaquín Huayama Calderón encargado de abastecimiento; asunto: operador de Siricc (Sistema de Registro para el control de contratos de consultoría en el estado).
- Memorándum N°1033-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ADM.DNRA, de fecha 26 de mayo del 2023; a C.P.C Pedro Joaquín Huayama Calderón encargado de abastecimientos – UGEL Huancabamba, emitido por CPC Doris Nathali Rivera Adriano Director del Sistema Administrativo II, asunto: Encarga Funciones director del Sistema Administrativo II Unidad de Administración.
- Memorándum N°85-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG., de fecha 03 de abril, emitido por Ecón. Miguel Augusto Arámbulo García, encargado de recursos humanos; a CPC.Pedro Joaquín Huayama Calderón, Asunto: Encargar Funciones de Abastecimiento.



005729

- Memorandum N°14-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, de fecha 19 de enero del 2023 emitido por Econ.Miguel Augusto Arámbulo García encargado de Recursos Humanos; a CPC.Pedro Joaquín Huayama Calderón; Asunto: Encargar funciones de Bienestar Social.
- Memorandum N°301-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, de fecha 30 de diciembre del 2022, emitido por Econ.Miguel Augusto Arámbulo García, encargado de Recursos Humanos; a CPC. Pedro Huayama Calderón, Asunto: Encargar funciones de Bienestar Social.
- Memorandum N° 277-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG; de fecha 29 de noviembre del 2022; emitido por Econ. Miguel Augusto Arámbulo García encargado de Recursos Humanos a CPC. Pedro Joaquín Huayama Calderón, Asunto: Encargar las funciones de asistente de Planificación.
- Memorandum N°102-2022-GOB.REG.PIURA-DREP.UGEL. HBBA-UPDI/FEBCH, de fecha 04 de noviembre del 2022, a CPC.Pedro Joaquín Huayama Calderón encargado de Planeamiento UGEL-HBBA; emitido por Lic. Adm. Fanny Esmilda Bravo Chinchay, director de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, con asunto: Encarga Funciones de Presupuesto.
- Memorandum N°091-2022-GOB.REG.PIURA-DREP.UGEL HBBA-UPDI/LMOA, de fecha 07 de octubre del 2022. a CPC. Pedro Joaquín Huayama Calderón Encargado de Planificación de UGEL-Huancabamba; emitido por Mag. Lastenia Milagros Ocaña Alberca Director de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional ( e ), con asunto : Encarga funciones de la Unidad de Presupuesto.
- Memorandum N° 094-2022-GOB.REG.PIURA-DREP.UGEL. HBBA-UPDI, de fecha 13 de octubre del 2022 a CPC. Pedro Joaquín Huayama Calderón encargado de Planeamiento UGEL Huancabamba; emitido por Mag. Lastenia Milagros Ocaña Alberca director de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional.
- Memorandum N°215-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H, de fecha 01 de setiembre del 2022 a CP. Pedro Joaquín Huayama Calderón, emitido por Econ. Miguel Augusto Arámbulo García, encargado de Recursos Humanos, asunto: encargo funciones encargatura de Planificación.
- Memorandum N°1055-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ADM-ACH, de fecha 19 de julio del 2022 a CPC. Pedro Joaquín Huayama Calderón encargado de Patrimonio; de MG.CPC. Anthony Carmen Huamán Director de Unidad de Administración UGEL Hbba. (e); comunica encargatura de funciones del área de almacén.

De la revisión de los anexos se concluye el detalle de resoluciones y tiempo de servicios según el puesto del servidor.

RESOLUCION DIRECTORAL	AÑO	CARGO	TIEMPO	MESES Y/O AÑO
N°1741 - 2019	2019	Planificador	03 de junio - 03 setiembre	3 meses
N°1978 - 2019	2019	Planificador	04 setiembre - 31 diciembre	4 meses
N°757 - 2020	2020	Planificador	01 enero - 29 febrero	2 meses
N°1228 - 2020	2020	Planificador	01 marzo - 31 diciembre	10 meses
N°1767 - 2020	2021	Planificador	01 enero - 31 diciembre	12 meses
N°2060 - 2021	2022	Planificador	01 enero - 31 diciembre	12 meses
N°2704 - 2022	2023	Planificador	01 enero - 31 diciembre	12 meses
N°2950 - 2023	2024	Planificador	01 enero - 31 diciembre	6 meses
<b>Suma total a la fecha de presentación de lo solicitado</b>				<b>5 años y 1 mes</b>

Que el Informe N°486-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, de fecha 09 de julio del 2024; la Abog. Luz Mercedes Suarez Cortez encargada de asesoría jurídica; emitido por Econ. Miguel Augusto Arámbulo García, encargado de Recursos Humanos - UGEL Huancabamba el cual solicita opinión legal sobre pago permanente de bonificación especial por desempeño de cargo nivel profesional servidor Pedro Joaquín HUAYAMA CALDERÓN;



002455

Que, de la revisión de los documentos obrantes en los antecedentes materia de análisis se determina lo siguiente,

DECRETO LEGISLATIVO N.º 276, artículo N.º 02: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".

DECRETO LEGISLATIVO 276 artículo N.º 53 inciso a). La bonificación diferencial tiene por objeto: a) **Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva.**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 005-90-PCM, el presente reglamento regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que en adelante se denominará "La Ley".

DECRETO LEGISLATIVO N.º 005-90-PCM, artículo 3 "Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley".

DECRETO supremo N.º 420-2019-EF, Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del decreto de urgencia N.º 038-2019. Artículo N.º 3: Bonificaciones 3.2." Bonificación Diferencial: Compensa a una servidora pública o SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común".

LEY N.º 31953 - Ley de presupuesto del sector público para el año 2024.

Que, en el expediente presentado por el del administrado señala que como pretensión administrativa principal, conforme al artículo 53, literal a), del decreto Legislativo 276 y el artículo 124 del Decreto Supremo 005-90-PCM, en calidad de servidor público contratado permanente solicito se disponga el pago permanente de la bonificación diferencial que me corresponde por haber ostentado el cargo de responsabilidad profesional de jefaturas en diferentes oficinas de esta entidad y en la actualidad en la jefatura de Oficina de Control Patrimonial, acumulando a la fecha cinco (5) y un (01) mes, desde la fecha de conclusión de la designación en adelante; y, como consecuencia como pretensión accesoria, solicito se disponga el pago de los devengados e intereses legales que se hubieren generado y se generen como consecuencia del no pago oportuno de la bonificación diferencial.

Que, el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM y Decreto Legislativo N.º 608, en su artículo 12º establece que: "hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N.º 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 276, como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente:

- Funcionarios y Directivos: 35% Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%
- La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador (...).

03500

Además de acuerdo al manual de organización y funciones de entidad, aprobada mediante resolución Directoral N° 002265-2018 de fecha 31 de diciembre 2018 establecen las siguientes funciones de Planificador I:

- Revisar y liquidar documentos contables: partes diarios de fondos, notas de contabilidad, liquidación de préstamos administrativos, recibos, cupones, asientos de ajuste y otros.
- Realizar análisis de cuentas y establecer saldos y/o preparar ajustes.
- Interpretar cuadros estadísticos del movimiento contable y cuadros de costos.
- Revisa y firma los anexos y formatos presupuestales y verifica al momento de la afectación presupuestal que los diversos pagos estén enmarcados dentro de la Ley General de Presupuesto.
- Realiza el control interno de la documentación (Órdenes de compra y servicios), planillas de remuneraciones y pensiones, antes de realizarse la fase Devengado si es conforme en el Sistema Integrado de Administración Financiera para el sector Público.
- Elaborar e integrar los Estados Financieros a través del Sistema SIAF.
- Realizar mensualmente el arqueo de caja y de cheques en cartera de remuneraciones, proveedores y de terceros.
- Brindar apoyo y asesoramiento en el manejo de información contable a las Instituciones Educativas.
- Revisar y verificar los libros de caja de las Instituciones Educativas Públicas de la UGEL Huancabamba.
- Realizar obligatoriamente la recepción y entrega de cargo de los bienes, enseres y acervo documentario al Director de Sistema de Administrativo II de la Unidad de Administración o al que este designe, ante el término del vínculo laboral, por desplazamiento, de uso físico de vacaciones, licencia o suspensión que excedan de los 30 días.
- Realizar otras funciones de su competencia que le asigne el jefe (a) inmediato.

Que, así mismo, de acuerdo al cuadro para asignación del personal (CAP) señala que la clasificación del profesional es "SPE" que significa servidor Público con categoría remunerativa E, tal como se puede apreciar en el cuadro que se anexa:

Profesional	SPA	987
	SPB	959
	SPC	931
	SPD	903
	SPE	875
	SPF	848

Que, Por lo consiguiente esto significa que el servidor público Pedro Joaquín Huayama Calderón se encuentra en la categoría de Profesional y la norma establece que para que un servidor público solicite la bonificación especial tiene que haber estado en este grupo ocupacional con cualquiera del nivel remunerativo que se establece en el cuadro que se anexa:



Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo MUC S/
Funcionario	F-8	1 163
	F-7	1 142
	F-6	1 120
	F-5	1 098
	F-4	1 076
	F-3	1 054
	F-2	1 032
	F-1	1 005

Ahora bien, de acuerdo a la ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, decreto legislativo N° 276, en el capítulo III, tipifica las bonificaciones: (...)

**Artículo 53. La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios:**

Que, es necesario señalar que los servidores de carrera son aquellos que, en virtud de nombramiento, han ingresado a la administración pública y brindan servicios de carácter permanente, si bien es cierto la ley brinda los beneficios de bonificaciones, señala que la BONIFICACIÓN DIFERENCIAL: Compensa a una servidora pública o servidor Público de CARRERA por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa, a través de la acción administrativa;

Que, asimismo, de acuerdo al reglamento de la carrera administrativa decreto supremo N° 005-90-PCM, señala en su artículo 124°.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

De la citada ley, queda claro entonces que, según naturaleza jurídica, para que proceda el pago de la bonificación diferencial por desempeño de cargo de manera permanente o cuentan con más 3 (tres) meses en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Se trate de un servidor de carrera.
- Haya sido designado para desempeñar cargo de responsabilidad directa;
- Cuando se trate más de 05 años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación. Por tanto, se evidencia que la servidora no ha sido designada para ocupar un cargo directivo de responsabilidad, en la cual no cumple con todos los requisitos descritos en el artículo descrito anteriormente.

Que, asimismo, de acuerdo al Informe-tecnico-001927-2021-Servir-GPGS, señala que " El desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia y además concluye que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma

005488

o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad; y, las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto primigenio a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde”;

Que, de acuerdo al Informe-técnico-001927-2021-Servir-GPGS, señala que “ El desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia y además concluye que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad; y, las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto primigenio a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde”;



Así también, la Autoridad de Servicio Civil a través del Informe Técnico N°809-2019-SERVIR/GPGSC, respecto a un cargo de responsabilidad directiva, expresa lo siguiente: “ 2.3 El desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia” siendo de acuerdo a las funciones descritas en los párrafos anteriores la servidora no tiene funciones que conlleven al ejercicio de poder dirección;



Que, el artículo 77° del reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa establece que: *“la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume del grupo ocupacional y nivel de carrera que la corresponda en la entidad de origen” (...)*;



Que, el servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad. En estos casos, el período de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la Carrera Administrativa;



Por último el Art. 6° de la Ley N° 31953 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2024, prohíbe el incremento de remuneraciones a las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, ministerio público, jurado nacional de elecciones, oficina nacional de procesos electorales, registro nacional de identificación y estado civil, contraloría general de la república, junta nacional de justicia, defensoría del pueblo, tribunal constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley. Así como, al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos,



compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Quedando prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, en la parte concluyente del Informe N° 212-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-HBBA-AAJ, la Encargada de Asesoría Jurídica de la UGEL Huancabamba, señala que, de la revisión de análisis se establece que el Servidor Pedro Joaquín HUAYAMA CALDERÓN, contratado bajo Régimen Laboral N° 276 solicita el pago permanente de la bonificación diferencial por desempeño de cargo nivel profesional, por haber ostentado el cargo de responsabilidad profesional de jefaturas en diferentes oficinas y en la actualidad en la jefatura de Control Patrimonial, acumulando 05 años y un mes;

Por todo lo antes expuesto en los párrafos precedentes, se puede concluir que el servidor Pedro Joaquín Huayama Calderón, no le corresponde la bonificación diferencial, ya que el cargo de planificador, estructuralmente en el CAP de nuestra entidad no clasifican para ser un cargo directivo y mucho menos esta escala remunerativa como la que se pretende obtener, por lo que se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la servidora, respecta al pago de bonificación diferencial permanente por desempeñar Cargo de responsabilidad directiva.

Por último se concluye que en UGEL Huancabamba hasta la emisión de este informe solo existen tres servidores de carrera por ello es necesario señalar que los servidores de carrera son aquellos que, en virtud de nombramiento, han ingresado a la administración pública y brindan servicios de carácter permanente, si bien es cierto la ley brinda los beneficios de bonificaciones, señala que la bonificación diferencial: compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa, a través de la acción administrativa;

Que, en la parte concluyente del Informe N° 212-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-HBBA-AAJ, la Encargada de Asesoría Jurídica de la UGEL Huancabamba, **RECOMIENDA** que, por todo lo establecido anteriormente este despacho es de la recomendación de que se declare improcedente la solicitud presentada por el señor Pedro Joaquín HUAYAMA CALDERÓN de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual establece que este beneficio solo puede ser solicitado por el **servidor de carrera** designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Por último, recomienda que dicho informe se derive a la oficina de recursos humanos para que se le notifique al servidor Pedro JOAQUÍN HUAYAMA CALDERÓN que la Carrera Administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargos de carrera. Si bien es cierto el servidor Pedro Joaquín HUAYAMA CALDERÓN cumple con el requisito de desempeñar cargo de responsabilidad por más de cinco (05) años y un mes se establece también que no cumple con ser un servidor de carrera como lo establece la legislación actual;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, el D.S. N° 005-90-PCM. su Reglamento, D.S. N° 420-2019; Ley N° 31953, el D.S. N° 051-91-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la R.D.R. N° 003612-2024, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Locales, y;

258-2013-GRP-CR;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N°

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado Pedro Joaquin HUAYAMA CALDERON, mediante la cual peticona el pago permanente de la bonificación diferencial por desempeño del cargo nivel profesional, por haber ostentado el cargo de responsabilidad profesional de jefaturas de diferentes oficinas y en la actualidad en la Jefatura de Control Patrimonial, acumulando 5 años y un mes, de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual establece que este beneficio solo puede ser solicitado por el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el Equipo de Personal, haga de conocimiento del servidor Pedro Joaquín HUAYAMA CALDERON, que la Carrera Administrativa, no se efectúa a través de los cargos, sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargo de carrera. Si bien es cierto, el servidor Pedro Joaquín HUAYAMA CALDERON, cumple con el requisito de desempeñar cargo de responsabilidad por más de cinco (5) años y un mes, se establece también que no cumple con ser un servidor de carrera como lo establece la legislación actual.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al administrado Pedro Joaquín HUAYAMA CALDERON, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba de la forma y plazos como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE,

**Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA**  
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE  
GESTION EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA

SABL/D.UGEL.(E)  
HDBJUA(E)  
MAAG/EE.RR.HH.  
TOMMY/TÉC.ADM.II